



**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

LICS. CÉSAR CABELLO RAMÍREZ Y RAFAEL JULIÁN QUINTANA RUÍZ,
Diputados a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, comparecemos ante este Honorable Cuerpo Colegiado a presentar iniciativa de **LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA Y LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA, AMBAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco de la Reforma Integral al Sistema de Justicia Penal exige en su revisión una óptica integral que de cabida a todas las aristas que lo componen, debiendo tomarse en cuenta que, más allá de un Nuevo Código de Procedimientos Penales, es necesario conformar y aprobar una serie de ordenamientos jurídicos complementarios para dar eficacia y eficiencia al novel Sistema.

Se han aprobado ya la reforma constitucional, el Código de Procedimientos Penales, la Ley de Atención y Protección a Víctimas de Delito, así como la Ley que regula un sistema especial de enjuiciamiento a adolescentes infractores; además, se revisan en mesas técnicas las iniciativas de Leyes de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y de Seguridad Ciudadana (o prevención del delito).

Sin embargo, para completar la integralidad pretendida, se hace necesaria la expedición de una Ley de Defensoría Pública, para que además de regular esta actividad en los procesos de orden civil y familiar, en aquellos de índole penal, se faculte suficientemente a quienes ejercerán un papel primordial dentro del



nuevo proceso, pudiendo hacer efectivo el principio del debido proceso de contradicción.

Dentro del nuevo proceso debemos tomar en cuenta que no existe suplencia de la queja por parte de la autoridad judicial, lo que pudiera interpretarse como un perjuicio para el imputado de delito, mas esto debe ser así en atención a la imparcialidad con que en este sistema acusatorio debe conducirse el juez.

En contrapartida, o bien, para compensar la ausencia de este beneficio, el imputado que no pueda contar con un perito particular que lleve a cabo su defensa, o que en su defecto, designe a una persona de confianza que no posea el conocimiento de la ciencia del derecho, se hará acreedor al beneficio estatal de la defensa técnica, traducido en que siempre estará garantizado que un especialista lo defenderá adecuadamente en el proceso.

Juega entonces el defensor público un papel primordial dentro del nuevo proceso, pues de su adecuada preparación y de las herramientas que legalmente se le asignen para estar realmente a la par del Ministerio Público en un juicio, dependerá en muchos casos la libertad o los bienes de quien es señalado por la comisión de un delito.

Pues bien, para que el derecho a la defensa técnica se haga realmente efectivo, se hace necesaria la expedición de una Ley de Defensoría Pública, en la que se contemple en su diseño, en principio, que quienes ejerzan esta función gozarán de autonomía técnica frente al Poder Judicial, del que presupuestalmente penden, permitiendo que su función sea independiente y sin permitir que los tribunales se constituyan en jueces y parte en los procesos que conozcan, en demérito de su imparcialidad.

En esta Ley deberán contemplarse además, la estructura que jerárquicamente los organizará, además de agrupar los derechos y obligaciones que tendrán en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, se deberá incluir en esta Ley la forma en que cuestiones de índole procesal, como el ofrecimiento de prueba, la práctica de periciales, el llamamiento de testigos, que en muchos casos tienen implicaciones económicas no soportables por el imputado, pero indispensables para la resolución en juicio, se habrán de materializar en beneficio del imputado, a efecto de no dejarlo en estado de indefensión por imposibilidades económicas.

En esta exposición pretendemos ser enunciativos y no limitativos en cuanto al contenido de la Ley, pues son muchos los aspectos particulares que en un ordenamiento de esta naturaleza deben incluirse, y que por obviedad de tiempo no comentamos; sin embargo, destacamos que son aspectos que en el proyecto respectivo se abordan con detalle y que todos ellos cumplen principalmente una principal finalidad, **GARANTIZAR EL ADECUADO Y EFECTIVO DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCESOS JUDICIALES.**

En similares términos, la expedición de una Ley de Justicia Alternativa que de cabida a los procesos de mediación, conciliación y negociación.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, sometemos a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto con carácter de

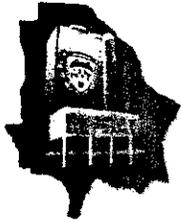


CONGRESO
del Estado de
CHIHUAHUA

"2006, Bicentenario del Natalicio de Don Benito Juárez García, Benefactor de las Américas"

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Chihuahua para quedar redactada de la siguiente manera:



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se expide la nueva Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua para quedar redactada de la siguiente manera:



Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua,
Chihuahua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil seis.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. CÉSAR CABELLO RAMÍREZ

DIP. LIC. RAFAEL J. QUINTANA RUÍZ